**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 191-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas del día 1° de septiembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 191** sobre:

1. Copia del Convenio de la Cadena Productiva Cárnica para la Compra de Carne y Subproductos de Cerdo para Uso Industrial, vigente.
2. Cuota de contingente en el CAFTA (cantidad de carne de cerdo que se puede importar con tasa libre de aranceles).
3. Otros datos relacionados (tipos de carnes que se incluyen dentro del contingente).

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXX**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

A continuación se adjunta a la presente resolución, información en formato Word, respondiendo a los requerimientos 1 y 2 solicitados.

Con relación a la copia del *Convenio de la cadena Productiva Cárnica para la Compra de Carne y Subproductos de Cerdo para Uso Industrial, vigente;* al respecto informamos que este ministerio cuenta con una copia digital de la Adenda del convenio, porque el convenio original fue modificado, dicha Adenda aún no ha sido firmada por las partes que lo suscriben, por tanto no es un documento oficial, asimismo comunicar que el documento en referencia le pertenece a entes privados, y para ello si usted está de acuerdo, se hará un proceso de solicitud a las partes firmantes representadas en la Comisión de Supervisión del Convenio para entregárselo; por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**